CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS, YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO COLOCADOS.

AVISO DE EMISIÓN SUBSECUENTE CON FINES INFORMATIVOS

Fomento a la Energía e Infraestructura de México México Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V.	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Fideicomitente y Administrador	Fiduciario

SE INFORMA DE LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE DE 41,599,978 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO DE LA SERIE A SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 180333, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2017, SEGÚN EL MISMO FUE MODIFICADO MEDIANTE UN PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2017, UN SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017 Y UN TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2020, Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LA MISMA SEA MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE
$129,999,931.35
(CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto. Salvo por el aumento en número y monto de los Certificados Bursátiles, las demás características de los Certificados Bursátiles no sufrieron cambios.

Fiduciario Emisor:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:	México Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V.
Clave de Pizarra:	"EXI2CK 17".
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta $7,000,000,500.00 (siete mil millones quinientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial:	$1,400,000,100.00 (un mil cuatrocientos millones cien Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados en la Emisión Inicial:	14,000,001 (catorce millones uno) Certificados Bursátiles.
Fecha de la Emisión Inicial:	31 de mayo de 2017.
Fecha de la Oferta Adicional:	9 de noviembre de 2017.
Monto emitido en la primera Emisión Subsecuente:	$1,649,999,500.00 (mil seiscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados emitidos en la primera Emisión Subsecuente:	32,999,990 (treinta y dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa) Certificados Bursátiles.
Monto emitido en la segunda Emisión Subsecuente:	$1,149,999,775.00 (mil ciento cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados emitidos en la segunda Emisión Subsecuente:	45,999,991 (cuarenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y uno) Certificados Bursátiles.
Monto emitido en la tercera Emisión Subsecuente:	$1,399,999,787.50 (un mil trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.).
Número de Certificados emitidos en la tercera Emisión Subsecuente:	111,999,983 (ciento once millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres).
Monto emitido en la cuarta Emisión Subsecuente:	$689,999,893.75 (seiscientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y tres Pesos 75/100 M.N.)
Número de Certificados emitidos en la cuarta Emisión Subsecuente:	110,399,983 (ciento diez millones trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores previo a la quinta Emisión Subsecuente:	$6,289,999,056.25 (seis mil doscientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil cincuenta y seis Pesos 25/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles emitidos previo a la quinta Emisión Subsecuente:	315,399,948 (trescientos quince millones trescientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y ocho).
Número de Llamada de Capital:	Quinta Llamada de Capital.
Monto emitido en la presente Emisión Subsecuente:	$130,000,000.00 (ciento treinta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto efectivamente suscrito en la presente Emisión Subsecuente:	$129,999,931.35 (ciento veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y un Pesos 35/100 M.N.).
Número de Certificados emitidos en la presente Emisión Subsecuente:	41,600,000 (cuarenta y un millones seiscientos mil Certificados Bursátiles).
Número de Certificados efectivamente emitidos en la presente Emisión Subsecuente:	41,599,978 (Cuarenta y un millones quinientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho) Certificados Bursátiles.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la presente Emisión Subsecuente:	0.131896026818622
Precio de suscripción de los Certificados conforme a la presente Emisión Subsecuente:	$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.)
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes):	$6,419,998,987.6 (seis mil cuatrocientos diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y siete Pesos 06/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles emitidos a la fecha del presente Aviso (considerando los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes):	356,999,926 (trescientos cincuenta y seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veintiséis) Certificados Bursátiles.
Fecha Ex-Derecho:	13 de diciembre de 2021.
Fecha de Registro:	14 de diciembre de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	15 de diciembre de 2021.
Fecha de la quinta Emisión Subsecuente, de Liquidación de la presente Llamada de Capital y de canje del Título que documenta los Certificados Bursátiles en Indeval:	17 de diciembre de 2021.
Periodo de Cura:	Ninguno.
Fecha de la quinta Emisión Subsecuente considerando el Periodo de Cura:	17 de diciembre de 2021.

Fecha de Liquidación de la presente Llamada de Capital respecto de los Certificados Bursátiles en el Periodo de Cura:	17 de diciembre de 2021.
Fecha de canje del Título que documente los Certificados Bursátiles en Indeval considerando el Periodo de Cura:	17 de diciembre de 2021.
Número total de Certificados efectivamente suscritos en el Periodo de Cura relativos a la presente Emisión Subsecuente:	Ninguno.
Monto total de Certificados efectivamente suscritos en el Periodo de Cura relativos a la presente Emisión Subsecuente:	Ninguno.
Número total de Certificados efectivamente suscritos, considerando la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes incluyendo, en su caso, el número total de Certificados efectivamente suscritos en el Periodo de Cura:	Ninguno.
Monto total de Certificados efectivamente suscritos, considerando la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes incluyendo, en su caso, el monto total de Certificados efectivamente suscritos en el Periodo de Cura:	Ninguno.
Destino de los fondos obtenidos con la quinta Emisión Subsecuente:	Para pagar Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión relacionados con Inversiones previamente realizadas.
Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente Emisión Subsecuente:	Aproximadamente $268,815.00 (doscientos sesenta y ocho mil ochocientos quince Pesos 00/100 M.N.), los cuales comprenden los siguientes gastos: Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: $24,831.00 (veinticuatro mil ochocientos treinta y un Pesos 00/100 M.N.); Derechos de inscripción de los Certificados en el RNV: aproximadamente $91,000.00 (noventa y un mil Pesos 00/100 M.N.); Listado de los Certificados en la BMV: aproximadamente $0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.; Honorarios de asesores legales: aproximadamente $152,984.00 (ciento cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.).
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Factor de Riesgo Adicional:	De conformidad con lo establecido en la Circular Única, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar a la Emisora, o a cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, según la misma le asea proporcionada. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título. Al ser una facultad, más no una obligación, en los documentos de la operación no se está estableciendo dicha obligación, por no estar dispuesto así en la Circular Única y en las demás disposiciones aplicables.

CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE

LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (I) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL CON BASE EN EL COMPROMISO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, Y (II) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE; EN EL ENTENDIDO QUE EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR DICHO TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO. EN CASO DE QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCION, EL FIDUCIARIO NO HUBIERE RECIBIDO LAS ORDENES DE SUSCRIPCION CORRESPONDIENTES A LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE CORRESPONDIENTE A SER EMITIDOS EN LA EMISION SUBSECUENTE CORRESPONDIENTE, EL FIDUCIARIO PODRÁ MODIFICAR LA LLAMADA DE CAPITAL O EMITIR UNA NUEVA LLAMADA DE CAPITAL DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN CONFORME A LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO APORTADO AL FIDEICOMISO POR DICHO TENEDOR NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO. DICHA DILUCIÓN PUNITIVA PARA EL TENEDOR QUE NO ACUDA A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL Y BENEFICIO INCREMENTAL PARA LOS TENEDORES QUE SÍ LO HAGAN, SE VERÁ REFLEJADA: (1) EN LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CUALQUIER OTRO PAGO QUE TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, YA QUE DICHAS DISTRIBUCIONES, DEVOLUCIONES Y PAGOS SE REALIZARÁN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO EN QUE SE LLEVEN A CABO; (2) EN LOS DERECHOS DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES Y OTROS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE TOMAN Y LOS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE EJERCEN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO QUE SE REALICEN LAS ASAMBLEAS O EN EL MOMENTO EN QUE SE EJERZAN DICHOS DERECHOS; (3) EN LOS DERECHOS PARA DESIGNAR Y MANTENER LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DICHOS DERECHOS SE CALCULAN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE DESIGNACIÓN O EN EL MOMENTO EN QUE SE VAYA A CELEBRAR UNA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO; Y (4) EN EL DERECHO A SUSCRIBIR CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES, YA QUE CONFORME AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL AL QUE ESTÁN SUJETOS LOS CERTIFICADOS, DICHO DERECHO SE BASA EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EL TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LLAMADA DE CAPITAL CORRESPONDIENTE, Y NO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE ADQUIRIÓ DICHO TENEDOR RESPECTO DE LA EMISIÓN INICIAL.

LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁ SUJETA A AQUELLOS RIESGOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PROSPECTO.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 0181-1.80-2017-065, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la BMV. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización No. 153/10349/2017, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores con motivo de diversas modificaciones a los documentos de la operación fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11667/2018 de fecha 15 de junio de 2018. Los Certificados que se describen en el presente aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2018-077.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Primera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12527/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018. Los Certificados que se describen en el presente aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2018-082.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Segunda Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12379/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019. Los Certificados que se describen en el presente aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2019-102.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Tercera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12141/2020, de fecha 10 de febrero de 2020. Los Certificados que se describen en el presente aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-111.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de las Modificaciones a los Documentos de la Operación fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12910/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020. Derivado de dicha actualización de la inscripción, los Certificados que se describen en el presente aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número de actualización 0181-1.80-2020-123.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Cuarta Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12945/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020. Los Certificados que se describen en el presente aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-124.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Quinta Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027188/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021. Los Certificados que se describen en el presente aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-143.

El Prospecto y este aviso, así como el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, se encuentran a disposición del público en general en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, la página de internet de la CNBV en: www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en: http://www.banamex.com/es/empresas_corporativos/fiduciario/exick.htm. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente Aviso.

Ciudad de México a, 16 de diciembre de 2021.

Autorización para su publicación CNBV No. 153/10027188/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021.

Se adjuntan como anexos a este aviso, copias de los documentos siguientes: (i) instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Quinta Llamada de Capital, (ii) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (iii) título que documenta los Certificados Bursátiles, y (iv) carta de independencia del asesor legal.

ANEXOS

Anexo 1

Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Quinta Llamada de Capital.

Mexico Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 301
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Miguel Hidalgo. Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5292-4772
www.mexicoinfra.com

Ciudad de México, 24 de noviembre de 2021

Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Torre Anseli, Av. Revolución 1267, Piso 11
Col. Los Alpes,
C.P. 01010, Ciudad de México

Atención: Ricardo García Dorantez

Re: Instrucción al Fiduciario del Fideicomiso F/180333

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 180333 de fecha 22 de mayo de 2017, según el mismo ha sido modificado con fecha 14 de julio de 2017, 11 de octubre de 2017 y modificado y reexpresado con fecha 4 de diciembre de 2020 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Mexico Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V. ("MIP"), como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima, inciso (m), del Contrato de Fideicomiso, MIP, en su carácter de Administrador, por medio de la presente, en relación con la quinta Emisión Subsecuente (la "Emisión Subsecuente") a ser llevada a cabo conforme al mecanismo de Llamadas de Capital instruye al Fiduciario a:

a) realizar la Emisión Subsecuente, la cual tendrá las siguientes características:

1. **Número de Llamada de Capital:**	Quinta
2. **Monto de la Emisión Subsecuente:**	$130,000,000.00 (ciento treinta millones de Pesos 00/100 M.N.).
3. **Número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente:**	41,600,000.00 (cuarenta y un millones seiscientos mil Certificados Bursátiles)
4. **Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Llamada de Capital:**	0.131896026818622

RGC

5. Precio de Suscripción de cada Certificado conforme a la Emisión Subsecuente:	$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.)
6. Fecha Ex-Derecho:	13 de diciembre de 2021.
7. Fecha de Registro:	14 de diciembre de 2021.
8. Fecha Límite de Suscripción:	15 de diciembre de 2021.
9. Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Quinta Llamada de Capital:	17 de diciembre de 2021.
10. Destino de los fondos obtenidos con la Emisión Subsecuente:	Para cubrir Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión relacionados con Inversiones previamente realizadas.

b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Emisión Subsecuente, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el "Indeval") y demás autoridades, así como el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante el Indeval; en el entendido que la solicitud de actualización a CNBV deberá presentarse a más tardar el 2 de diciembre de 2021;

c) publicar en el sitio del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores (EMISNET) en los términos del documento adjunto como **Anexo 1**, el primer anuncio de la Llamada de Capital en la fecha que le indique con posterioridad el Administrador, y publicar los anuncios subsecuentes cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Limite de Suscripción; en el entendido que la Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente;

d) realizar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los artículos 34 fracción VI, 35 Bis y 50 de la Circular de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos, adjunto al presente como **Anexo 3**, el cual se completará según le instruya el Administrador;

RGC

e) realizar un único pago por concepto de estudio y trámite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a más tardar el 2 de diciembre de 2021, por la cantidad de $24,831.00, dicho monto deberá ser transferido para su pago de la Cuenta de Distribuciones Serie A (5102101) a la Cuenta de Capital Fondeado (5102098);

f) erogar los Gastos de la Emisión que se generen con motivo de la Emisión Subsecuente según instruya el Administrador, con cargo a los recursos obtenidos en dicha Emisión Subsecuente; y

g) llevar a cabo todos los demás actos que se acordaron en la sesión de la Asamblea de Tenedores del Fideicomiso y/o aquellos que le pudiera instruir el Administrador para tal efecto.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Administrador adjunta a la presente los siguientes documentos:

Anexo 1 Llamada de Capital a ser publicada en EMISNET por el Fiduciario.

Anexo 2 Proyecto del escrito a ser presentado ante la CNBV, solicitando su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Llamada de Capital.

Anexo 3 Proyecto del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos.

Anexo 4 Proyecto del título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor, que será depositado ante Indeval en sustitución del título actualmente depositado ante Indeval.

RGC

[Sigue hoja de firma]

Mexico Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 301
Col. Lomas de Chapuletepec, CP. 11000
Miguel Hidalgo. Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5292-4772
www.mexicoinfra.com

Atentamente,

MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS II, S.A.P.I. DE C.V.

_____

Por: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado

c.c.p. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Anexo 2

Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente.

RITCH
MUELLER

Ciudad de México, 10 de diciembre de 2021.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, Ciudad de México, México.

Señores:

En relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores con motivo de la quinta llamada de capital a ser realizada respecto de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo de la Serie A, sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra EXI2CK 17, inscritos en el Registro Nacional de Valores (los "Certificados Bursátiles"), a que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de manera subsecuente, emitidos originalmente el 29 de mayo de 2017, por un monto máximo total de $7,000,000,500.00 (siete mil millones quinientos Pesos 00/100 M.N.), a ser realizada por parte de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 180333, de fecha 22 de mayo de 2017 (el "Contrato de Fideicomiso"), según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 14 de julio de 2017, un segundo convenio modificatorio de fecha 11 de octubre de 2017 y un tercer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 4 de diciembre de 2020, celebrado entre Mexico Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("MIP"), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), emitimos la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública No. 70,558, de fecha 5 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 65,126*, que contiene la reforma integral de los estatutos sociales del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública No.72,648, de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 del Distrito

Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 65,126*, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario con facultades de, entre otras, actos de administración y general de títulos y operaciones de crédito, en favor de, entre otros, su delegado fiduciario Fabiola Alejandra Cinta Narváez, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(c) copia certificada de la escritura pública No.76,768, de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 65,126*, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario con facultades de, entre otras, actos de administración y general de títulos y operaciones de crédito, en favor de, entre otros, su delegado fiduciario Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(d) copia certificada de la escritura pública No. 64,473, de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil No. 65,126*, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario con facultades de, entre otras, actos de administración y general de títulos y operaciones de crédito, en favor de, entre otros, su delegado fiduciario Octavio Osnaya Vázquez, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(e) copia certificada de la escritura pública No. 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Sanchez Colin, notario público No. 83 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 686, en la que constan los estatutos vigentes del Representante Común;

(f) copia certificada de la escritura pública No. 128,997, de fecha 1 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público No. 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 561,492-1, en la que constan los estatutos sociales de MIP y los poderes otorgados a favor de Ramón Gerardo Colosio Córdova;

(g) copia certificada de la escritura pública No. 83,998 de fecha 20 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, notario público No. 51 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 561,492-1, en la que consta la modificación de los estatutos sociales de MIP;

(h) copia certificada de la escritura pública No. 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público No. 71 de la

Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T Sánchez Colín, titular de la Notaria Pública 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 16 de agosto de 2018, en el folio mercantil No. 686* mediante la cual se hizo constar el otorgamiento de poderes por el Representante Común en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Sauceda, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez para ser ejercidos individualmente por cualquiera de ellos;

(i) el Contrato de Fideicomiso;

(j) el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 14 de julio de 2017 (el "Primer Convenio Modificatorio");

(k) el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 11 de octubre de 2017 (el "Segundo Convenio Modificatorio");

(l) el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 4 de diciembre de 2020 (el "Tercer Convenio Modificatorio");

(m) el acta de emisión, de fecha 23 de mayo de 2017, conforme a la cual se emiten los Certificados Bursátiles, según la misma fue modificada mediante modificación de fecha 30 de mayo de 2017, 5 de junio de 2018 y 10 de diciembre de 2020 (el "Acta de Emisión");

(n) el proyecto de título que documentará, conjuntamente, los Certificados Bursátiles emitidos previamente por el Fiduciario a la fecha de la presente opinión y aquellos Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de la quinta Emisión Subsecuente (el "Título"); y

(o) la carta de instrucción de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrita por MIP, como administrador, por medio de la cual se instruye al Fiduciario, entre otras cosas, a realizar una Emisión Subsecuente (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) en los términos y con las características que en la misma se mencionan (la "Carta de Instrucción").

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y MIP y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos supuesto (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario, del Representante Común y de MIP que revisamos no han sido modificados, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario, el Representante Común y MIP a los apoderados o delegados fiduciarios mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que las partes que suscriben los documentos que hemos revisado estaban facultadas y tenían capacidad para hacerlo (salvo de aquellas que hemos opinado), (v) los órganos sociales o contractuales relevantes fueron

debidamente convocados e instalados, y tomaron decisiones por las mayorías requeridas por los estatutos sociales del Fiduciario y del Representante Común, por el Contrato de Fideicomiso y por la legislación aplicable, (vi) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma, y (vii) que el Título será suscrito sustancialmente en los términos del proyecto que revisamos y que se describe en el inciso (l) anterior.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de crédito, legalmente existente y constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales lo facultan para suscribir el Título.

2. Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar y Octavio Osnaya Vázquez, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y de manera mancomunada entre dos delegados fiduciarios, cuentan con facultades suficientes para suscribir el Título, en nombre y representación del Fiduciario.

3. El Representante Común es una casa de bolsa, legalmente existente y constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores, y sus estatutos sociales la facultan para suscribir el Título.

4. El Administrador es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultaban, en la fecha en que los celebraron, el Contrato de Fideicomiso, y el Contrato de Administración.

5. Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Sauceda, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez cuentan, exclusivamente en su calidad de apoderados del Representante Común de manera individual cualquiera de ellos, con facultades suficientes para suscribir el Título, en nombre y representación del Representante Común.

6. Ramón Gerardo Colosio Córdova, en su calidad de apoderado de MIP, cuenta con facultades suficientes para celebrar, individualmente, la Carta de Instrucción, en nombre y representación de MIP.

7. El Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio, constituye un contrato válido y exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

8. El Acta de Emisión, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo, constituye un acta válida y exigible respecto de cada una de las partes de la misma, de conformidad con sus términos.

9. Una vez que se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, la suscripción del Título que documentará los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo, por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes y el depósito del Título en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como el canje del título existente), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario, y una vez que los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la quinta Emisión Subsecuente hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos.

10. Conforme a los términos de la Cláusula Séptima, inciso (m) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador está plenamente facultado para emitir la Carta de Instrucción al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo la Emisión Subsecuente, cuyos términos son consistentes con lo requerido por, y válidos de conformidad con, el Contrato de Fideicomiso.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Fiduciario, actuando en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos, cuotas del seguro social, cuotas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles;

(c) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, MIP o el Representante Común); y

(d) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión legal sustituye y deja sin efectos nuestra opinión legal de fecha 2 de diciembre de 2021.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

Gabriel del Valle Mendiola
Socio

Anexo 3

Título que documenta los Certificados Bursátiles.

TÍTULO QUE AMPARA
356,999,926 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
16 DIC. 2021
RECIBIDO

"EXI2CK 17"

Por este título, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 180333 (el "Emisor" o el "Fiduciario"), se obliga a pagar aquellas cantidades que se estipulan en el presente título, en el lugar de pago que se indica más adelante, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

El presente título se expide al portador y ampara 356,999,926 certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie A") emitidos por el Emisor, los cuales representan un importe igual a $6,419,998,987.60 (seis mil cuatrocientos diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y siete Pesos 60/100 M.N.).

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante).

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido). Los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo de la presente emisión corresponden al tipo al que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la LMV.

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Serie A que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados Serie A amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Serie A autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/10349/2017, de fecha 23 de mayo de 2017. La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores con motivo de diversas modificaciones a los Documentos de la Operación fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11667/2018 de fecha 15 de junio de 2018, inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2018-077. Mediante oficio No.153/12527/2018, de fecha 4 de diciembre de 2018, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la primera Llamada de Capital realizada al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, mediante oficio No. 153/12379/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la segunda Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/12141/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la tercera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/12910/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, mediante oficio No. 153/12945/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la cuarta Llamada de Capital y mediante oficio No. 153/10027188/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la quinta Llamada de Capital. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2017-065, y actualizados bajo los números 0181-1.80-2018-082 derivado de la primera Llamada de Capital, 0181-1.80-2019-102 derivado de la segunda Llamada de Capital, 0181-1.80-2020-111 derivado de la tercera Llamada de Capital, según el mismo fue actualizado con el número 0181-1.80-2020-123 y con el número 0181-1.80-2020-124 derivado de la cuarta Llamada de Capital.

Los Certificados Serie A amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, y de conformidad con, los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 180333, de fecha 22 de mayo de 2017 (según el mismo fue modificado mediante Primer Convenio modificatorio, de fecha 14 de julio de 2017, mediante Segundo Convenio Modificatorio, de fecha 11 de octubre de 2017 y mediante Tercer Convenio Modificatorio, de fecha 4 de diciembre de 2020, y según el mismo sea posteriormente modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre México Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V. ("MIP"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente", en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar" y en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, que contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV y en la que se establecen los términos de la presente emisión de Certificados, según la misma se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

"Administrador" significa MIP o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a MIP como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realiza MIP en su carácter de Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea general de Tenedores.

"Asuntos Reservados" significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, según se describe en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa la firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso, según sea aprobado por el Comité Técnico, o cualquier otra firma que lo sustituya.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares en los que invierta el Fideicomiso.

"Capital Invertido" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

"Capital y Gastos Realizados" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido acumulado a la fecha de que se trate.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa, conjuntamente, los Certificados Serie A y los Certificados Serie B.

"Certificados Serie A" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en el presente Título, el Contrato de

Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"Certificados Serie B" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario, sustancialmente en términos del Contrato de Fideicomiso, sin expresión de valor nominal, en 5 subseries identificadas como B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión y los cuales podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista" significa MIP, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Comisión de Administración Serie A" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Serie B" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

"Comité de Inversión" significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan para su aprobación las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser miembros independientes.

"Compromiso" significa el número de Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie correspondiente, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha serie o subserie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

"Consejo Asesor" significa el consejo que establezca el Administrador conforme al Contrato de Administración, el cual asesorará al Administrador respecto, entre otros, de la estrategia de inversión y desinversión del Fideicomiso, el proceso de toma de decisiones y la identificación de potenciales Inversiones y Desinversiones por parte del Administrador, así como fortalecer el análisis de los sectores en

los que el Fideicomiso pueda invertir conforme al Contrato de Fideicomiso, cuya asesoría se hará del conocimiento del Comité Técnico.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado entre el Emisor y el Administrador.

"Contrato de Coinversión" significa el Contrato de Coinversión celebrado entre el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 180333 celebrado entre MIP, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Criterios de Inversión" significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuarta Llamada de Capital" significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de $689,999,893.75 (seiscientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y tres Pesos 75/100 M.N.), con fecha 18 de diciembre de 2020.

"Cuenta de Capital Fondeado" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones Serie A" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta de Distribuciones Serie B" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones

respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones Serie A, la Cuenta Específica de la Serie B, la Cuenta de Distribuciones Serie B y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta Específica de la Serie B" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribuciones" significan las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda, según sea aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las "disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" o la regulación aplicable en su momento, que haga el Emisor, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo,

pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

"Distribuciones por Desempeño" significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que en caso de que no hubiere efectivo suficiente para pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar dichas distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá optar por recibir dichas distribuciones en los mismos valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión que los que reciban los Tenedores respecto de sus Distribuciones.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) los títulos que amparan los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Dólares" o "EUA$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Efectivo Excedente" significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados Serie A, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión o que resulten de ofertas que se realicen dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar a colocar el monto de la Emisión Inicial prevista en el Prospecto, mediante ofertas públicas restringidas, o según dicho plazo sea prorrogado por la Asamblea de Tenedores, sin que en ningún momento se exceda del plazo previsto en la Circular Única.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán (i) Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, o (ii) Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B de dicha subserie, emitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda, en ambos casos respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que (x) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión, y (y) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, junto con la emisión inicial de los Certificados Serie B de dicha subserie serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a dicha subserie.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Emisor" significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Sustitución" significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de la Oferta Adicional" significa el 9 de noviembre de 2017.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de (i) cada Fecha de Distribución, (ii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, y (iii) cada fecha en la que se vayan a transferir Certificados Serie B a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (1) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, (2) tengan derecho a suscribir los Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (3) tengan derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

"Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción o renuncia del Administrador, según sea el caso en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

"Fecha de Transmisión de Certificados Serie B" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (o)(iii)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la fecha que ocurra aproximadamente 15 (quince) años después de la Fecha Inicial de Emisión, es decir el 28 de mayo de 2032; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitieron Certificados por primera vez, es decir el 31 de mayo de 2017.

"Fecha Límite de Ejercicio de Opción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (o)(iii)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (ii) del primer párrafo del apartado "Llamadas de Capital" de este Título.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa MIP, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa MIP, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al "Fiduciario" conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Funcionario Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Mario Gabriel Budebo, Luis Alberto Villalobos Anaya, Brandon Allen Blaylock y Guillermo Fonseca Torres; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "*finders fees*" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados directa ni indirectamente al Administrador), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

"Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso, excluyendo los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B;

(ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A;

(iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;

(iv) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A;

(v) los honorarios y gastos del Emisor, en su carácter de fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(vi) los honorarios y gastos del Representante Común;

(vii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(viii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;

(ix) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;

(x) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;

(xi) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores que sea convocada por el Administrador o por resolución del Comité Técnico;

(xiii) los honorarios y gastos de los miembros del Consejo Asesor;

(xiv) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xv) impuestos, cuotas de carácter cuasi fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xvi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xvii) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades o cuasi autoridades respecto de los Certificados;

(xviii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xix) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

(xx) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B correspondientes; y

(xxi) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B correspondientes, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador (excepto por aquellos que se relacionen directamente con una Inversión o Desinversión), y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos incurridos que deriven directamente de la Emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos de los Intermediarios Colocadores;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de los auditores del Prospecto;

(vi) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;

(vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;

(viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

"Gastos Serie B" significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, derivados de:

(i) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie B;

(ii) los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B;

(iii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito, pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados Serie B;

(iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales; y

(v) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie B de cualquier subserie que corresponda.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Intermediarios Colocadores" significa, conjuntamente, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

"Inversiones" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista), directa o indirectamente, en Capital y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones en Deuda que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral mexicana cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida; en el entendido que, (i) el monto invertido con recursos de los Certificados Serie A en una Inversión (incluyendo la Inversión a ser realizada originalmente y la Inversión Subsecuente correspondiente), no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores y (ii) la Inversión Subsecuente deberá ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, dependiendo del porcentaje que ésta represente del Monto Máximo de la Emisión, tomando en consideración el monto de la Inversión a ser realizada originalmente y el de la Inversión Subsecuente correspondiente.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de seguros y fianzas, y (iii) una sociedad de inversión y cualquier otra Persona que califique como un inversionista institucional y calificado para participar en ofertas públicas restringidas, cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) estará garantizado o respaldado con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores al amparo de cualquier Llamada de Capital, (ii) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (iii) las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie que corresponda, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de cualquier subserie, del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico o del Consejo Asesor que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier persona que tenga poder de mando o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

"MIP" significa México Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, según dicho monto sea actualizado conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A en términos de la Cláusula Octava del Acta de Emisión. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Emisión" significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión (según dicho monto sea actualizado conforme al Contrato de Fideicomiso); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"Monto Máximo de la Subserie" significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto máximo a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor al 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Máximo Invertible" significa el Monto Máximo de la Emisión menos (i) los Gastos del Fideicomiso realizados a la fecha de cálculo, (ii) los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos a la fecha de cálculo, y (iii) los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Oferta Adicional" significa la oferta pública adicional de Certificados Bursátiles que llevó a cabo el Emisor el 9 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima, inciso (r) subinciso (i), del Contrato de Fideicomiso y el numeral 5.5 del inciso VI del artículo 7 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

"Oferta Original" significa la oferta pública inicial de Certificados Bursátiles que llevó a cabo el Emisor el 23 de mayo de 2017.

"Opción de Adquisición de Certificados Serie B" significa la opción que otorgue el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, adquiera Certificados Serie B del Fiduciario con base en el número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en el inciso (o) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial; (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes; (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (v) los recursos derivados del ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que, en su caso, ejerzan los Tenedores de Certificados Serie A; (vi) los recursos que se deriven de Emisiones de Certificados Serie B; (vii) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso; (viii) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (ix) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso; (x) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y (xi) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

"Periodo de Inversión" significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la duración del Periodo de Inversión estará sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Coinversionista y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Emisor y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, directivos, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico o del Consejo Asesor, incluyendo a los Miembros

Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

"Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal en México.

"Primera Llamada de Capital" significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de $1,649,999,500.00 (un mil seiscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), con fecha 11 de diciembre de 2018.

"Política de Apalancamiento" significa la política establecida en los incisos (a) y (b) de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso conforme al cual el Fiduciario podrá directamente contratar pasivos, otorgar garantías y contratar instrumentos derivados.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

"Quinta Llamada de Capital" significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de $129,999,931.35 (ciento veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y un Pesos 35/100 M.N.), con fecha 14 de diciembre de 2021.

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Retorno Preferente Serie A" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación:

(a) del 10% (diez por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en nuevos proyectos de infraestructura (*greenfields*);

(b) del 9% (nueve por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en proyectos en operación (*brownfields*); o

(c) del 8% (ocho por ciento) para el caso en que las Inversiones se realicen en Dólares;

calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y fondeo de Gastos del Fideicomiso (incluyendo los montos aplicados a una Inversión Puente hasta el momento en que los mismos se reciban, en su caso, de regreso en la Cuenta General), y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de determinar el porcentaje aplicable, el tipo de Inversión (es decir si es un proyecto nuevo (*greenfield*) o un proyecto en operación (*brownfield*)) y el tipo de moneda, será determinado en la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, que apruebe llevar a cabo dicha Inversión, considerando como regla general en principio, que un proyecto será considerado nuevo (*greenfield*) cuando al momento de que la Inversión sea presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, se encuentre en un avance de obra menor al 80% (ochenta por ciento);

(ii) el Retorno Preferente Serie A se calculará de manera ponderada entre las Inversiones que se realicen en Pesos en base a los porcentajes establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores para cada tipo de Inversión;

(iii) el Retorno Preferente Serie A se calculará de manera independiente entre las Inversiones que se realicen en Pesos y las Inversiones que se realicen en Dólares; en el entendido que en caso que derivado de los cálculos entre las porcentajes aplicables para las Inversiones que se realicen en Pesos y las que se realicen en Dólares resulte, en cualquier fecha en que se realice el cálculo correspondiente, que no se ha alcanzado el Retorno Preferente Serie A respecto de las Inversiones que se realicen en un tipo de moneda y respecto de las que se realicen en el otro tipo de moneda sí, (1) no se podrán realizar Distribuciones a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera) respecto de las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A, sino hasta que se hayan alcanzado el Retorno Preferente Serie A para las Inversiones en los dos tipos de moneda, y (2) se utilizarán los montos correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A, que excedan del Retorno Preferente Serie A correspondiente, para compensar los montos faltantes correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que no alcanzó el Retorno Preferente Serie A;

(iv) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie A (incluyendo para efectos de lo dispuesto en el inciso (iii) anterior) respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso;

(v) el Retorno Preferente Serie A no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

(vi) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán pro-rateados con base en el Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente);

"Retorno Preferente Serie B" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación:

(a) del 10% (diez por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en nuevos proyectos de infraestructura (*greenfields*);

(b) del 9% (nueve por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en proyectos en operación (*brownfields*); o

(c) del 8% (ocho por ciento) para el caso en que las Inversiones se realicen en Dólares;

calculado, a partir de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, sobre el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de determinar el porcentaje aplicable, el tipo de Inversión (es decir si es un proyecto nuevo (*greenfield*) o un proyecto en operación (*brownfield*)) y el tipo de moneda, será determinado en la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, que apruebe llevar a cabo dicha Inversión, considerando como regla general en principio, que un proyecto será considerado nuevo (*greenfield*) cuando al momento de que la Inversión sea presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, se encuentre en un avance de obra menor al 80% (ochenta por ciento);

(ii) el Retorno Preferente Serie B se calculará de manera ponderada entre las Inversiones que se realicen en Pesos en base a los porcentajes establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores para cada tipo de Inversión;

(iii) el Retorno Preferente Serie B se calculará de manera independiente entre las Inversiones que se realicen en Pesos y las Inversiones que se realicen en Dólares; en el entendido que en caso que derivado de los cálculos entre las porcentajes aplicables para las Inversiones que se realicen en Pesos y las que se realicen en Dólares resulte, en cualquier fecha en que se realice el cálculo correspondiente, que no se ha alcanzado el Retorno Preferente Serie B respecto de las Inversiones que se realicen en un tipo de moneda y respecto de las que se realicen en el otro tipo de moneda sí, (1) no se podrán realizar Distribuciones a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (en términos del inciso (b) de la Cláusula

Décima Quinta) respecto de las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie B, sino hasta que se hayan alcanzado el Retorno Preferente Serie B para las Inversiones en los dos tipos de moneda, y (2) se utilizarán los montos correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie B, que excedan del Retorno Preferente Serie B correspondiente, para compensar los montos faltantes correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que no alcanzó el Retorno Preferente Serie B;

(iv) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie B (incluyendo para efectos de lo dispuesto en el inciso (iii) anterior) respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso; y

(v) los Gastos Serie B que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán pro-rateados con base en el capital invertido en cada Inversión que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Segunda Llamada de Capital" significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de $1,149,999,775.00 (un mil ciento cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), con fecha 29 de noviembre de 2019.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos o, asociaciones en participación o *joint ventures*, todos ellos de nacionalidad mexicana), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.; en el entendido que, en caso que la Inversión se realice a través de fideicomisos Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, no participará como fiduciario, salvo que cuente con las aprobaciones internas correspondientes.

"Solicitud de Fondeo" significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"Tercera Llamada de Capital" significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de $1,399,999,787.50 (un mil trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.), con fecha 17 de febrero de 2020.

"TIIE Aplicable" significa respecto de cualquier Periodo de Cura o periodo respecto del cual se deban calcular intereses conforme al Contrato de Fideicomiso, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura o periodo conforme al cual se deban calcular intereses conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión que determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Valuador Independiente" significa la Persona que sea aprobada por el Comité Técnico para prestar al Fideicomiso servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Vehículo Paralelo" significa los vehículos paralelos de cualquier naturaleza a través de los cuales se podrán llevar a cabo Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, con recursos de diversos inversionistas que el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar de manera paralela al Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a "días" se entenderán hechas a días naturales.

Monto Inicial de la Emisión colocado en la Oferta Original.

$1,113,402,100.00 (un mil ciento trece millones cuatrocientos dos mil cien Pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión colocado en la Oferta Original.

$5,567,010,500.00 (cinco mil quinientos sesenta y siete millones diez mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Monto Inicial de la Emisión de la Oferta Adicional.

$286,598,000.00 (doscientos ochenta y seis millones quinientos noventa y ocho mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión de la Oferta Adicional.

$1,432,990,000.00 (un mil cuatrocientos treinta y dos millones novecientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto Inicial de la Emisión (Oferta Original y Oferta Adicional).

$1,400,000,100.00 (un mil cuatrocientos millones cien Pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión (Oferta Original y Oferta Adicional).

Hasta $7,000,000,500.00 (siete mil millones quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital.

$1,650,000,000.00 (mil seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Primera Llamada de Capital.

$1,649,999,500.00 (un mil seiscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Segunda Llamada de Capital.

$1,150,000,000.00 (un mil ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Segunda Llamada de Capital.

$1,149,999,775.00 (un mil ciento cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)

Monto emitido en la Tercera Llamada de Capital.

$1,400,000,000.00 (un mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Tercera Llamada de Capital.

$1,399,999,787.50 (un mil trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.)

Monto emitido en la Cuarta Llamada de Capital.

$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Cuarta Llamada de Capital.

$689,999,893.75 (seiscientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y tres Pesos 75/100 M.N.)

Monto emitido en la Quinta Llamada de Capital.

$130,000,000.00 (ciento treinta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Quinta Llamada de Capital.

$129,999,931.35 (ciento veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y un Pesos 35/100 M.N.).

Monto total efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente título.

$6,419,998,987.6 (seis mil cuatrocientos diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y siete Pesos 06/100 M.N.).

Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

14,000,001 (catorce millones uno) Certificados Bursátiles, que comprenden 11,134,021 (once millones ciento treinta y cuatro mil veintiún) Certificados Bursátiles emitidos en la Oferta Original, y 2,865,980 (dos millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta) Certificados Bursátiles emitidos en la Oferta Adicional.

Precio de suscripción de los Certificados conforme a la Emisión Inicial.

$100.00 (cien Pesos 50/100 M.N.).

Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Llamada de Capital.

32,999,990 (treinta y dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa) Certificados Bursátiles.

Precio de suscripción de los Certificados conforme a la Primera Llamada de Capital.

$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Certificados Bursátiles correspondientes a la Segunda Llamada de Capital.

45,999,991 (cuarenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y uno) Certificados Bursátiles.

Precio de suscripción de los Certificados conforme a la Segunda Llamada de Capital.

$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.).

Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Llamada de Capital.

111,999,983 (ciento once millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres) Certificados Bursátiles.

Precio de suscripción de los Certificados conforme a la Tercera Llamada de Capital.

$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.).

Certificados Bursátiles correspondientes a la Cuarta Llamada de Capital.

110,399,983 (ciento diez millones trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres) Certificados Bursátiles.

Precio de suscripción de los Certificados conforme a la Cuarta Llamada de Capital.

$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.).

Certificados Bursátiles correspondientes a la Quinta Llamada de Capital.

41,599,978 (Cuarenta y un millones quinientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Precio de suscripción de los Certificados conforme a la Quinta Llamada de Capital.

$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.)

Fecha Inicial de Emisión.

31 de mayo de 2017.

Fecha de la Oferta Adicional.

9 de noviembre de 2017.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

11 de diciembre de 2018.

Fecha de la Segunda Llamada de Capital.

29 de noviembre de 2019.

Fecha de la Tercera Llamada de Capital.

17 de febrero de 2020.

Fecha de la Cuarta Llamada de Capital.

18 de diciembre de 2020.

Fecha de la Quinta Llamada de Capital.

17 de diciembre de 2021.

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de aproximadamente 15 (quince) años, equivalentes a 5,476 (cinco mil cuatrocientos setenta y seis) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval, previo aviso a Indeval por escrito, o a través

de los medios que éste determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje del mismo.

Los Certificados Serie A emitidos en la Oferta Adicional tendrán un plazo de vigencia igual al periodo que ocurra a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final, es decir de 5,314 (cinco mil trescientos catorce) días; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval, previo aviso a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje del mismo.

Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 28 de mayo de 2032; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados, previo aviso a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje del mismo. No obstante lo anterior, los Certificados Serie A podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Fines del Fideicomiso.

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública restringida a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Tanto los Certificados y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Emisor únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el presente título que ampara los Certificados Serie A y de conformidad con las instrucciones del

Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, a la CNBV, y a la BMV en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, con copia al Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Emisor a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) al Compromiso Restante de los Tenedores tratándose de Certificados Serie A, o (ii) tratándose de Certificados Serie B, a la diferencia entre el Monto Máximo de la Subserie correspondiente y el monto de las

aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente al Fideicomiso a la fecha de cálculo;

(iv) el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(v) el precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso;

(vi) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación, de la serie o subserie que corresponda, previo a la Emisión Subsecuente; y

(vii) el destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (vi) anterior por el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Emisor únicamente emitirá los Certificados de la serie o subserie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda, según sea el caso, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe a continuación.**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Emisor no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados de la serie o subserie correspondiente a ser

emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial (en el caso de los Certificados Serie B de cada subserie, como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie que corresponda) y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado de la serie o subserie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$X_i = (2^n)\ (Y_i/P_i)$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

P_i = al precio inicial de los Certificados de la serie o subserie que corresponda, siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y el de los Certificados Serie B de cualquier subserie es igual a $1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El precio a pagar por Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$Pi = Yi / Xi$

El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la serie o subserie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la serie o subserie que corresponda

en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial, tratándose de Certificados Serie A o, tratándose de Certificados Serie B, al número de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, correspondientes a la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de que se trate

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de dicha serie o subserie de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario (1) tratándose de Certificados Serie A, respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (2) tratándose de Certificados Serie B de cualquier subserie, emitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B, serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, sujeto a lo previsto en el último párrafo de la presente sección.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como

una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documente dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción.

En caso que la Llamada de Capital de que se trate, no sea cubierta en su totalidad de conformidad con los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente de la Fecha Límite de Suscripción, deberá proporcionar a la CNBV y a la BMV, a través de EMISNET, el monto correspondiente a la Llamada de Capital de que se trate que no fue suscrito por los Tenedores de conformidad con sus Compromisos, el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de la Llamada de Capital, así como el número de certificados y el monto efectivamente suscrito por los Tenedores.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la serie o subserie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para

el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Emisor (x) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A (incluyendo Efectivo Excedente), o (y) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie B de cualquier subserie, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes y en el derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, y al mecanismo de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se describe más adelante, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B, según sea el caso, de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital o en el anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados de dicha serie o subserie, a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los

Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

Periodo de Cura y Cancelación de Certificados Bursátiles.

Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (1) la entrega de una carta al Emisor a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que, dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIE Aplicable por 2 calculada sobre dicho precio por Certificado Serie A, o tratándose de Certificados Serie B, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIE Aplicable por 2, calculada sobre dicho precio por Certificado Serie B de la subserie que corresponda, por el número de días que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que dichos intereses moratorios, una vez que el Indeval los transfiera al Fiduciario, serán depositados en la Cuenta General y serán parte del Monto Invertible. Para efectos de caridad, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de Indeval, por instrucciones del Administrador, transferirá el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador en caso del Fiduciario, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B

En el caso en que el Fideicomiso haya llevado a cabo o tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o un monto menor en caso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores (incluyendo, en su caso, una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso por un monto que represente, conjuntamente con la Inversión previamente realizada, 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión) o un monto menor en caso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores), el Fiduciario, podrá, hasta en 5 (cinco) ocasiones, según le sea instruido por el Administrador, anunciar a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen el derecho de ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B. El Fiduciario deberá realizar el anuncio de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B a través de EMISNET. El Fiduciario deberá, al mismo tiempo, realizar dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. Cada anuncio de Opción de Adquisición

de Certificados Serie B deberá ser realizado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de Opción.

La primera ocasión en que el Emisor anuncie a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen derecho a ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, corresponderá exclusivamente a la subserie B-1, la segunda ocasión a la subserie B-2, la tercera ocasión a la subserie B-3, la cuarta ocasión a la subserie B-4, y la quinta ocasión a la subserie B-5.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en o antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B correspondientes y deberá establecer:

(i) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B correspondientes a los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha Límite de Ejercicio de Opción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo dicha transmisión y se deban pagar los Certificados Serie B correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha de Transmisión de Certificados Serie B");

(ii) el número de Certificados Serie B que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y el monto máximo que representan dichos Certificados Serie B; en el entendido que el monto de Certificados Serie B de cada subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B no podrá ser mayor al Monto Máximo de la Subserie;

(iii) el precio por Certificado Serie B, que deberá ser igual a $1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie B; y

(iv) el número mínimo de Certificados Serie B que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir con base en los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A, en caso de que los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B que les correspondería.

Desde la fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B y hasta la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda a la subserie respectiva, cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho de solicitar al Administrador información y documentación relacionada con la potencial Inversión a ser fondeada con los recursos derivados de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente:

(1) conviene que toda información que reciba, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, es confidencial,

(2) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a Persona alguna, salvo que (A) por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla, (B) dicha información se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de la obligación de guardarla como confidencial por parte de dicho Tenedor o Persona, (C) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o Persona, (D) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (E) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o Persona, y (F) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad, y

(3) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que de conformidad con la LMV cualquier Persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (A) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (B) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras Personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (C) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada.

No obstante lo anterior, el Administrador se reserva el derecho de entregar cualquier tipo de información o documentación a los Tenedores de Certificados Serie A que, a su entera discreción, considere que de ser divulgada podría ocasionar un efecto material adverso o un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, sus Inversiones o en la Inversión a ser fondeada con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, el cual será ejercido mediante instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, un aviso por escrito, que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable y, en consecuencia, no podrá incluir condición alguna, donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B el número de Certificados Serie B que se indique en dicho aviso.

En caso de que el número de Certificados Serie B a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el párrafo anterior (en virtud de que uno o varios Tenedores hubieran ofrecido adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir con base en los Certificados Serie A de los que sean titulares), el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, asignará los Certificados Serie B correspondientes (1) primero a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan girado instrucciones para la adquisición de Certificados Serie B conforme al párrafo anterior anterior, multiplicando el número de Certificados Serie B mínimo que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A que se indique conforme al inciso (iv) anterior por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo

(salvo en el caso de que el número de Certificados Serie B que sean objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B sean la totalidad de los Certificados de la Serie B correspondiente que vaya a emitir el Fiduciario, en cuyo caso se redondeará al entero inferior más próximo), y (2) en segundo lugar, proporcionalmente a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ofrecido adquirir Certificados Serie B adicionales, considerando su tenencia de Certificados Serie A prorrata.

En caso de que el número de Certificados Serie B a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda la demanda contenida en los avisos de los custodios a los que se hace referencia anteriormente, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, podrán girar instrucciones a través de su custodio, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B que desee adquirir; en el entendido que si derivado de los nuevos avisos de los custodios el número de Certificados Serie B a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá de distribuir los Certificados Serie B disponibles a los Tenedores con base en todos los avisos de los custodios recibidos como se describe en los dos párrafos anteriores (incluyendo, para evitar cualquier duda, los nuevos avisos que contengan un número mayor de Certificados), para lo cual deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, respecto a la manera en que serán distribuidos los Certificados Serie B correspondientes.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B correspondiente.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción o la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de adquisición correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B respecto de los cuales se pueda ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario podrá, adicionalmente, sin estar obligado, de conformidad con las instrucciones del Administrador, modificar o cancelar el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o realizar un nuevo anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la misma subserie. La modificación o nuevo anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en el inciso (iv) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que el mismo deba realizarse.

Los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o no hayan sido pagados conforme a los párrafos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario deberá sustituir el título que hubiera depositado en Indeval conforme al tercer párrafo de esta sección por un título que represente los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

En caso que un Tenedor de Certificados Serie A no adquiera y pague los Certificados Serie B que tenga derecho a adquirir conforme a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución que se describe más adelante.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B correspondientes a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer adquirir, antes de la Fecha Límite de Adquisición, los Certificados Serie B que le corresponda conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B correspondiente ya no es titular de dichos Certificados Serie A.

El precio por Certificados Serie B que se transmita en cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B será de $1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.), independientemente de la subserie a la que correspondan, y se considerará que cada Tenedor aporta $1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie B que adquiera en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta.

En caso de que se realice una Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a este apartado, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no ejerce la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no paga los Certificados Serie B respecto de los cuales tiene derecho a ejercer dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos pero no respecto de sus derechos económicos en virtud del mecanismo de Distribuciones previsto en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta; en el entendido que, en caso de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, los Tenedores de Certificados Serie B de dicha subserie que no suscriban y paguen los Certificados Serie B de la subserie correspondiente se verán sujetos a una Dilución Punitiva. Dicha dilución proporcional para el Tenedor de Certificados Serie A que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B se verá reflejada:

(1) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; y

(2) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y pagó los Certificados Serie B correspondientes. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta que (1) las reglas previstas en las Cláusulas Octava y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso para determinar el monto de Certificados Serie B que será asignado a

cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el cual puede ser menor al número que hubiere solicitado, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Inversión que se pretenda realizar con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren transmitido los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (3) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, y (4) en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificado Bursátiles Serie B de la subserie respectiva.

Al Día Hábil siguiente de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, se deberá anunciar el resultado de la misma mediante EMISNET, indicando el número de Certificados Serie B efectivamente adquiridos por los Tenedores y el importe que éstos representan, incluyendo las características previstas en los numerales (i) al (iv) que deberán darse a conocer para cada anuncio Opción de Adquisición de Certificados Serie B según lo establecido en esta sección.

Ofertas Públicas Adicionales.

En caso de que se coloquen Certificados Serie A en la primera oferta pública restringida que realice el Fideicomiso por un monto menor al "Monto Inicial de la Emisión" que se indique en el Prospecto preliminar previo a la Emisión Inicial y el aviso de oferta correspondiente a la Emisión Inicial y sujeto a que lo apruebe la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de cuando menos el 86% (ochenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación, el Fideicomiso podrá, según le sea instruido por el Administrador, realizar ofertas públicas restringidas adicionales de Certificados Serie A conforme al numeral 5.5 del inciso VI del artículo 7 de la Circular Única (las "Ofertas Adicionales") hasta alcanzar la totalidad del "Monto de la Emisión Inicial" que se indique en el Prospecto preliminar previo a la Emisión Inicial y el aviso de oferta correspondiente a la Emisión Inicial.

El precio por Certificado Serie A en cada Oferta Adicional será determinado como sigue:

(A) en caso de que el Fideicomiso no hubiera realizado Inversión alguna previo a la Oferta Adicional, el precio por Certificado Serie A será igual a la suma de (1) $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y (2) el monto que resulte de aplicar a dichos $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), una tasa igual al 10% anual, calculado en una base de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días transcurridos desde la Fecha Inicial de Emisión hasta el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se lleve a cabo la Oferta Adicional; y

(B) en caso de que el Fideicomiso hubiera realizado una o más Inversiones previo a la Oferta Adicional, el precio por Certificado Serie A será igual a lo que resulte más alto entre:

(x) la suma de (1) $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y (2) el monto que resulte de aplicar a dichos $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), la tasa de Retorno Preferente Serie

A ponderada correspondiente a la Inversión o Inversiones Realizadas, en una base de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días transcurridos desde la Fecha Inicial de Emisión hasta el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se lleve a cabo la Oferta Adicional; o

(y) la suma de (1) $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y (2) el monto que resulte de aplicar a dichos $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), una tasa igual al porcentaje en el cual se hubiera incrementado el valor de la Inversión o Inversiones realizadas según dicho valor sea determinado por el Valuador Independiente, calculado en una base de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días transcurridos desde la Fecha Inicial de Emisión hasta el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se lleve a cabo la Oferta Adicional.

En cualquier caso, el plazo máximo en que se podrán llevar a cabo Ofertas Adicionales será de 6 (seis) meses a partir de la Fecha Inicial de Emisión, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, sin que en ningún momento exceda del plazo previsto en la Circular Única, y no podrán realizarse Ofertas Adicionales una vez que se hubiera llevado a cabo la primer Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A. En caso de que el Fideicomiso no coloque el Monto Inicial de la Emisión que se indique en el Prospecto dentro de dicho plazo, se actualizará el monto de la emisión y por consiguiente el Monto Inicial de la Emisión y el Monto Máximo de la Emisión.

El Fideicomiso previo a llevar a cabo la colocación de cada Oferta Adicional, deberá comunicar a la CNBV, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al cierre del libro, las características de esta, así como presentar el aviso de oferta, el aviso de colocación, suplemento y documento con información clave para la inversión.

El Fideicomiso deberá acreditar ante CNBV que se encuentra al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de la Circular Única.

Destino de los Recursos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Serie A en la Fecha Inicial de la Emisión se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda los Gastos Iniciales de la Emisión, según se describe en el Prospecto. El remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General después de haber realizado lo anterior constituirá el Monto Invertible inicial.

Los recursos que se obtengan (i) de las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) de las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B se acreditarán o depositarán en la Cuenta Específica de la Serie B.

Inversiones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía y/o proyectos de infraestructura, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos; en el

entendido que, en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones que se realicen con recursos de la serie correspondiente de Certificados. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores de Certificados en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones realizadas con recursos de los Certificados de la serie que corresponda con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de Certificados de que se trate haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Emisor transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por (1) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (2) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B y la Cuenta de Distribuciones Serie B que deberán ser transferidos a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente conforme al mismo mecanismo establecido en este párrafo) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de EMISNET, con copia al Representante Común y a Indeval por escrito a través de los medios que éste determine, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Serie A en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores de Certificados Serie A las cantidades a que se refiere esta sección a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores de Certificados Serie A o Tenedores de Certificados Serie B conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones de Certificados Serie A" y la Sección "Distribuciones de Certificados Serie B" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente.

Al finalizar el Periodo de Inversión, incluyendo los casos que el mismo termine de manera anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores de Certificados Serie A por concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie A en dicha fecha. El Emisor deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores de Certificados Serie A. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

Distribuciones de Certificados Serie A.

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. No obstante lo anterior, las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Ningún otro monto que resulte de una Desinversión o que se derive de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión volverá a ser parte del Monto Invertible.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A sea inferior al que se señala en esta sección:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A; y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

Distribuciones de Certificados Serie B.

El Fiduciario abrirá, a solicitud del Administrador, una sub-cuenta de la Cuenta de Distribuciones Serie B por cada subserie de Certificados Serie B en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie B de la subserie que corresponda cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. Dichos montos no podrán ser reinvertidos y se aplicarán conforme a lo establecido en esta sección.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie B, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie B aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie B sea inferior al que se señala en esta sección:

(A) En caso que el Monto Máximo de la Emisión sea menor o igual a $6,500,000,000.00 (seis mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.):

(i) primero, para pagar Gastos Serie B de la subserie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establezca para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso que correspondan a la subserie correspondiente;

(ii) segundo, para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda hasta por un monto equivalente al monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie B acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie B, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (iv) sea equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto que resulte de restar (1) el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de

Certificados Serie B de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 95% (noventa y cinco por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente; y

(2) 5% (cinco por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

(B) En caso que el Monto Máximo de la Emisión sea mayor a $6,500,000,000.00 (seis mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.):

(i) primero, para pagar Gastos Serie B de la subserie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establezca para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso que correspondan a la subserie correspondiente;

(ii) segundo, cualquier cantidad remanente, para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

Reglas de Distribuciones.

En el caso y en la medida que el Emisor u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de cálculo de las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones Serie A y en la Cuenta de Distribuciones Serie B antes descritas, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero; Distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Emisor anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie o subserie que corresponda del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva sea titular de los Certificados de la serie o subserie que corresponda en términos de la legislación aplicable,

considerando el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados de la serie o subserie que corresponda y dichas distribuciones a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados de la serie o subserie que corresponda en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

El Emisor deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores, incluyendo la misma contra entrega del presente título, a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados de la serie o subserie que corresponda contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento.

En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, con cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, instrucción que se dará contra entrega del título correspondiente.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

(i) la Sustitución con Causa del Administrador;

(ii) que no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final; y

(iii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, o que se dé inicio a un procedimiento para sus disolución, liquidación o terminación.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Emisor podrán ser invitados por el Representante Común y podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar (salvo que dicha determinación no competa a la misma sino que esté prevista una consecuencia específica para el caso de que se trate en la legislación aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. Una vez que se designe al liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido por haberse actualizado un Evento de Sustitución del Administrador, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados Serie A, a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera y la Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado en el caso de una Sustitución con Causa y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A y los que se encuentren en la Cuenta Específica de la Serie B deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

El Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador o, a falta de éste, de la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos, utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento correspondiente, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

Salvo que se convenga algo distinto en el presente Contrato o que la Asamblea de Tenedores resuelva otra cosa , en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o que haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, dicha defensa se llevará a cabo en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá en tal caso

instruir al Fiduciario los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción del Administrador, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados de la serie correspondiente y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución respecto de los Certificados de la serie correspondiente, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Emisor la anunciará a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie correspondiente del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores de Certificados Serie A que sean titulares de los Certificados Serie A en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados Serie A de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dichas Distribuciones correspondientes a Certificados Serie A y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos y los pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie A en la Fecha Ex-Derecho.

Derechos de los Tenedores.

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente título incorpora las previsiones y derechos de los artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores de Certificados Serie A el derecho a recibir Distribuciones correspondientes a los Certificados Serie A, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de Certificados Serie A considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B y la Cuenta de Distribuciones Serie B, a participar junto con los Tenedores de Certificados Serie B en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores de Certificados Serie A como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores de Certificados Serie A manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados Serie A durante la vigencia del Fideicomiso.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, en el entendido que dicho porcentaje se incrementará a 50% (cincuenta por ciento) o más de los Certificados en circulación a partir de que se termine el Periodo de Inversión para aquellas Personas que sea Tenedores de Certificados que hubieran adquirido en la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o

calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que no sea Tenedor, a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados Serie A durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados Serie A que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que no sea un Inversionista Aprobado que, con

posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Serie A en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) interesada en adquirir Certificados Serie A en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Serie A que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica, así como la honradez en la conducción y gestión de sus negocios, de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados Serie A pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente, así como la honradez en la conducción y gestión de sus negocios, para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Serie A.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en violación a las reglas previstas en esta sección (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Serie A que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Serie A en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán registradas en la Cuenta General y serán parte del Monto Invertible.

Asimismo la Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en violación a las reglas previstas en la presente sección (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Serie A que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Serie A correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo,

en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dicho Tenedor, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados Serie A en violación a lo aquí previsto.

Entrega de Información.

En virtud de que de acuerdo con la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Emisor tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como la información para acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados, se obliga a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, y autoriza e irrevocablemente instruye al intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados para dicho Tenedor, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomisario en Segundo Lugar igualmente se obliga a informar al Emisor y al Administrador cuál es el Título de la LISR que le resulta aplicable y a proporcionar toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones de Reportar.

El Emisor, con la asistencia del Administrador y, en su caso, de los asesores contables que contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para tal efecto, tendrá la obligación de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y los demás estados financieros que se requieran conforme a la Circular Única, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción VI, de dicho ordenamiento legal.

Cada uno del Emisor y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

Obligaciones del Emisor.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y

documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

Obligaciones del Fideicomitente y Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración Serie A de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración. Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a recibir y el Emisor deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B o la Cuenta de Distribuciones Serie B, la Comisión de Administración Serie B de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Emisor en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Emisor o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Emisor convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Emisor deberá seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Emisor para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Emisor para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, el Coinversionista (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión), y en su caso, los Vehículos Paralelos y los Terceros Coinversionistas, salvo por (1) aquellas Inversiones que realice el fideicomiso denominado Fideicomiso EXI, el cual emitió certificados bursátiles de desarrollo identificados con la clave de pizarra "EXICK 14", que sea considerado como una "Inversión Subsecuente" conforme a dicho Fideicomiso EXI y que sea realizada con recursos de una serie opcional de certificados bursátiles de desarrollo, o (2) que: (i) se haya sustituido al Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Capital Invertido, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible; (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas independientes, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no pudiera llevarse a cabo por no cumplir con los Requisitos de Diversificación; o (vi) el Comité Técnico resuelva, como un Asunto Reservado, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la inversión correspondiente.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo, en su caso, a Vehículos Paralelos y Terceros Coinversionistas), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) el Capital Invertido, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible; en el entendido que aun cuando se alcance dicho porcentaje, el Fideicomiso tendrá derecho de preferencia para realizar las Inversiones sobre cualquier fideicomiso o fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso.

En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de transferir dicho pago al Fideicomiso; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos, (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone el inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, ni (iii) los pagos que reciban el Administrador o sus Afiliadas de Terceros Coinversionistas, los cuales reducirán la Comisión de Administración Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta General y será parte del Monto Invertible.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de esta sección prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones.

Sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación.

El Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario o al Representante Común a que convoque una Asamblea de Tenedores.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del, y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(ix) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a Tenedores de Certificados Bursátiles; asimismo informar a Indeval mediante aviso en los términos que este establezca por escrito y a la BMV, mediante aviso en EMISNET, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación o con la anticipación requerida conforme a la legislación aplicable, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos, para el cálculo del pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con las Distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xii) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xiii) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados o en la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al

Administrador o a cualquier otro tercero que sea parte en dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación y realizar las visitas que razonablemente considere necesarias o requiera conforme a la presente sección, para la revisión del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo. El Representante Común podrá solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier otro tercero que sea parte en los documentos referidos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación en su posesión relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, en la medida que se observen las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores.

El Representante Común podrá realizar las visitas y revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, con la periodicidad que considere necesaria, las cuales podrán realizarse de manera mensual, trimestral, semestral o anual, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al presente párrafo, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista del incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de

confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el Artículo 68 de la Circular Única o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevara a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por la Asamblea de Tenedores o el Representante Común, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo

217 de la LGTOC, en el entendido, además, que ni el Representante Común, ni el Fiduciario estarán obligados a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no serán responsables bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no les sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, para lo cual el Fiduciario se obliga a hacerle llegar los recursos que requiera. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente párrafo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir, ni la obligación de hacerlo, o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión, salvo por aquella información que el Representante Común esté facultado para solicitar al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, de conformidad con sus obligaciones al amparo de la presente sección.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o

más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico;

(ii) la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s), el cual será considerado como Miembro Independiente; en el entendido que, en caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 (diez) miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el inciso (i) anterior, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso; y

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que cualquier miembro del Comité Técnico que sea designado por el Administrador distinto a Thomas Mueller-Gastell y José Manuel Fernández Samblancat, cuya independencia deberá ser calificada por la Asamblea de Tenedores, deberá ser previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xix) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso de que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentran presentes:

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

(ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(iv) Conocer las recomendaciones del Consejo Asesor mediante recepción de las actas de las sesiones correspondientes del Consejo Asesor, las cuales deberán ser proporcionadas periódicamente por el Administrador.

(v) Designar, de entre los despachos de contadores propuestos por el Administrador, al valuador

correspondiente para efectos de las Inversiones a las que se refiere el Contrato de Fideicomiso.

(vi) Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador (o a quien se encomienden dichas funciones), o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés, incluyendo aquellas con Personas que detenten 10% (diez por ciento) o más del Fideicomitente o del Administrador o 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación.

(vii) Aprobar las potenciales Inversiones que pretenda llevar a cabo el Fideicomiso cuando representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente.

(viii) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.

(ix) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.

(x) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(xi) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas y sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.

(xii) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación).

(xiii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso.

(xiv) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de

manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

(xv) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso.

(xvi) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión.

(xvii) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(xviii) Aprobar, a propuesta del Administrador, la designación de los miembros del Consejo Asesor.

(xix) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en la Política de Apalancamiento, han sido aprobadas por el Comité Técnico.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores podrán reunirse en asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A o de los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, para resolver temas que afecten únicamente a la Serie o subserie correspondiente, para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las previstas a continuación.

(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Fiduciario, según corresponda.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.

(iv) Asimismo, tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. No obstante, lo anterior, si el Fiduciario

no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria respectiva.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Representante Común o el Fiduciario, en su caso, una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento), 86% (ochenta y seis por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. En caso que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de conformidad con los incisos (ix) al (xii) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xii) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa conforme al Contrato de Administración; y

(2) modificar este inciso (ix).

(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;

(3) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno; en el entendido que las primeras dos extensiones de un año serán aprobadas, en su caso, con el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno);

(4) modificar la definición de "Criterios de Inversión" y "Requisitos de Diversificación";

(5) la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que, cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá resuelta con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; ;

(6) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;

(7) cualquier cambio de Control del Administrador;

(8) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, excepto, por el aumento por el Factor de Inflación a la Comisión de Administración prevista en el inciso (c) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración; y

(9) modificar este inciso (x).

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 86% (ochenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital o que resulten de ofertas que se realicen dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar a colocar el monto de la Emisión Inicial mediante ofertas públicas restringidas, o según dicho plazo sea prorrogado por la Asamblea de Tenedores, sin que en ningún momento exceda del plazo previsto en la Circular Única; y

(2) modificar este inciso (xi).

(xii) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones; en el entendido que para acordar una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de Certificados Serie A que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie A y respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de la Serie B de la subserie que corresponda que represente el 95% (noventa

y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda en circulación;

(2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso;

(3) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y

(4) modificar este inciso (xii).

(xiii) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieren conforme a los incisos (ix) al (xii) anteriores), entre otros:

(1) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;

(2) la remoción del Administrador, con o sin causa;

(3) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

(4) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

(5) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;

(6) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital o que resulten de ofertas que se realicen dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar a colocar el monto de la Emisión Inicial mediante ofertas públicas restringidas, o según dicho plazo sea prorrogado por la Asamblea de Tenedores, sin que en ningún momento exceda del plazo previsto en la Circular Única;

(7) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;

(8) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este;

(9) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;

(10) sujeto a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, según se describe en la sección "Funciones del Representante Común", revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto; y

(11) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

(xiv) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la presente sección, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores. Sin perjuicio de lo anterior, en los asuntos a que se refieren los numerales (4) y (7) del inciso (xiii) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (4), que tengan el conflicto de interés o que actúen o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores.

(xv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o a través de formulario en el que indiquen el sentido de su voto. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común, los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xvi) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas así como la copia del título

que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(xvii) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.

(xviii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xix) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xx) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (ii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xxi) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según sea el caso, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores. Asimismo, el Administrador entregará a los Tenedores la información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores.

(xxii) El Fiduciario, según sea instruido por el Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

(1) la designación de miembros del Comité Técnico;

(2) la designación del Auditor Externo y del Valuador Independiente;

(3) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;

(4) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, su delegación al Comité Técnico; y

(5) la aprobación de la emisión de los Certificados Serie B en subseries B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, sin que sea necesaria la aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores para cada subserie.

Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores conforme a los términos de la presente sección, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el cálculo del quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este párrafo prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y la legislación aplicable.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en la Política de Apalancamiento, han sido aprobados por la Asamblea de Tenedores.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Serie A y fue depositado en Indeval originalmente el día 31 de mayo de 2017; dicho título se canjeó por primera ocasión con fecha 9 de noviembre de 2017, derivado de los acuerdos adoptados por los Tenedores el 22 de septiembre de 2017 y de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, para efectos de llevar a cabo la Oferta Adicional, por segunda ocasión en la Ciudad de México el día 11 de diciembre de 2018, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Llamada de Capital, por tercera ocasión en la Ciudad de México el día 29 de noviembre de 2019 con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Segunda Llamada de Capital, por cuarta ocasión en la Ciudad de México el día 17 de febrero de 2020 con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Llamada de Capital, por quinta ocasión en la Ciudad de México el día 18 de diciembre de 2020 derivado de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación y con motivo de la Cuarta Llamada de Capital y por sexta ocasión en la Ciudad de México el día 17 de diciembre de 2021 con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Quinta Llamada de Capital.

El presente título consta de 71 (setenta y un) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común en la Ciudad de México el día 17 de diciembre de 2021.

[Siguen hojas de firmas]

EL EMISOR

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. 180333

Por: _____
Nombre: Jaime Rogelio Ruiz Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre Octavio Osnaya Vázquez
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
en su carácter de Representante Común

Por: _____
Nombre: José Luis Urrea Sauceda
Cargo: Apoderado

Anexo 4

Carta de Independencia del Asesor Legal

RITCH
MUELLER

Ciudad de México, 10 de diciembre de 2021.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, Ciudad de México, México.

Señores:

En relación con (i) la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores con motivo de la quinta llamada de capital a ser realizada respecto de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo de la Serie A, sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra EXI2CK 17, inscritos en el Registro Nacional de Valores (los "Certificados Bursátiles"), a que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de manera subsecuente, emitidos originalmente el 29 de mayo de 2017, por un monto máximo total de $7,000,000,500.00 (siete mil millones quinientos Pesos 00/100 M.N.), a ser realizada por parte de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 180333, de fecha 22 de mayo de 2017 (el "Contrato de Fideicomiso"), según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 14 de julio de 2017, un segundo convenio modificatorio de fecha 11 de octubre de 2017 y un tercer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 4 de diciembre de 2020, celebrado entre Mexico Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("MIP"), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), y (ii) la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., con fecha 10 de diciembre de 2021, en relación con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Circular Única.

RITCH
MUELLER

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgo mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta me requiera, a fin de verificar mi independencia en relación con MIP y el Fiduciario;

2. me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso que la solicite; y

3. otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, la opinión legal antes mencionada (misma que no me obligo a actualizar), así como cualquier otra información legal referida en la misma. Lo anterior, en el entendido que dicha información sea previamente verificada antes de su inclusión.

La presente carta de independencia sustituye y deja sin efectos nuestra carta de independencia de fecha 2 de diciembre de 2021.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

Gabriel del Valle Mendiola
Socio